

ORD N° **3573** / DAP N°9.112/ F-51

<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE <i>Montes</i>	DIV/DEPTO. <i>Fisc.</i>

- ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°20.453, en adelante la Ley.  
2) Decreto Supremo N° 368, de 15.12.2010, que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet.  
3) Resolución N°6.267, de 14.11.2011, que Fija sentido y alcance del Decreto N°368, de 15.12.2010.  
4) Informe de Fiscalización F-51 N° 0040/2013, de 08.05.2013.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **23 MAYO 2013**

A: REPRESENTANTE LEGAL, TELEFÓNICA CHILE S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

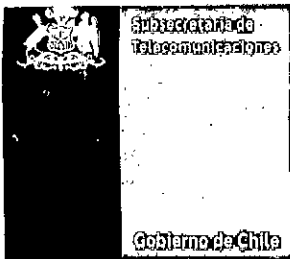
Esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través de la División de Fiscalización realizó fiscalizaciones a "TELEFÓNICA CHILE S.A.", según da cuenta el Informe de Fiscalización de ANT. 4), específicamente a las páginas web, a la comercialización de planes o servicios ofertados de Internet, con la finalidad de verificar el cumplimiento al Decreto Supremo N° 368, del 15.03.2011 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, a la Resolución N°6.267, del 14.11.2011, que fijó su sentido y alcance.

Conforme lo establece el Reglamento, en su artículo 3°, los ISP deberán medir trimestralmente los indicadores técnicos de calidad de servicio, de acuerdo a la metodología definida en el numeral 5 de la recomendación ETSI EG 202 057-4 V1.2.1 (2008-07) y sus anexos pertinentes.

Dichas mediciones deben estar actualizadas y a disposición de los usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 5° letra c, del Reglamento.

El incumplimiento, a lo anteriormente señalado, expuesto en el informe de fiscalización de ANT. 4), donde se indica los resultados de la fiscalización realizada, a la página web de la empresa aludida, respecto a la falta de información relativa a las mediciones de indicadores técnicos de calidad para los planes "M 8Megas y XL 80Megas".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:



**CARGO ÚNICO:**

“Haber infringido el artículo 24 H, letra d), de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, en relación con los artículos 3, 5° letra c) y 8° numeral 3, del DS N°368 de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet; artículos 1° y 3° de la Resolución Exenta N°6.267, del 14.11.2011, que fijó su sentido y alcance, al no haber publicado para los planes “M 8Megas y XL 80Megas”, los indicadores técnicos de calidad de servicio: a) Tiempo de acceso de usuario (login); b) Proporción de transmisión de datos fallidas; c) Proporción de accesos de usuario con éxito; y d) Retardo y desviación estándar; y velocidad promedio asociada al oferta de servicio, impidiendo a los usuario tomar decisiones sobre la base de una comparación válida entre productos de características similares; al no haber dado estricto cumplimiento a la normativa sectorial vigente, impidiendo o restringiendo con ello el derecho de los usuarios a acceder a la información veraz y actualizada relativa a las características de los servicios de acceso a Internet ofrecidos, a que se refiere el artículo 5° del citado cuerpo reglamentario.”

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando inmediatamente su conducta a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 3°, 5° letra c) y 8° numeral 3 del Reglamento, en el sentido de publicar los resultados de las mediciones para los planes “M 8Megas y XL 80Megas”. Para ello, cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, debiendo además informar dentro de dicho plazo y mediante documento dirigido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, la fecha en que regularizó la situación ya descrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso primero de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,




**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones



JMO/VRC/BPO/epo  
DISTRIBUCIÓN:

- TELEFÓNICA CHILE S.A., Avda. Providencia N° 111, Providencia.
- División Jurídica.
- Departamento de Análisis y Planificación.
- Equipo clasificador (ci).
- Oficina de Partes.



V° B° Abogado  
Div. Fiscalización.